

SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL EL DÍA NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- - - - -

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las quince horas con treinta y dos minutos, del día jueves nueve de marzo del año dos mil veintitrés, reunidos en el salón de sesiones de Cabildo “General Porfirio Díaz Mori”, del Palacio Municipal, sito en calle Morelos número 108, Centro de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, se da inicio a la sesión extraordinaria de Cabildo, presidiendo la misma, el Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, Francisco Martínez Neri; estando presentes las y los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo Municipal: Síndica Primera Municipal, Nancy Belem Mota Figueroa; Síndico Segundo Municipal, Jorge Castro Campos; Regidora de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto, Judith Carreño Hernández; Regidor de Bienestar y de Normatividad y Nomenclatura Municipal, René Ricárdez Limón; Regidora de Igualdad de Género y de la Ciudad Educadora, Deyanira Altamirano Gómez; Regidor de Servicios Municipales y de Mercados y Comercio en Vía Pública, Ismael Cruz Gaytán; Regidora de Seguridad Ciudadana y Movilidad y de Agencias y Colonias, Claudia Tapia Nolasco; Regidor de Medio Ambiente y Cambio Climático, Jesús Joaquín Galguera Gómez; Regidora de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, Mirna López Torres; Regidor de Salud, Sanidad y Asistencia Social, Pablo Alberto Ramírez Puga Domínguez; Regidora de Juventud y Deporte y de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, Jocabed Betanzos Velázquez; Regidor de Protección Civil y de Zona Metropolitana, Juan Rafael Rosas Herrera. Una vez que la Secretaria Municipal, Norma Iris Santiago Hernández, concluye el pase de lista, inmediatamente dice lo siguiente: “Le informo señor Presidente que EXISTE QUÓRUM para instalar esta sesión”.- En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: “Muchas gracias. Si nos ponemos de pie. Dado que EXISTE QUÓRUM se declara abierta la presente sesión extraordinaria de Cabildo y con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; siendo las quince horas con treinta y cinco minutos, del día jueves nueve de marzo de dos mil veintitrés, declaro legalmente instalada la presente sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez. Tomen asiento por favor. Continúe Secretaria”.-

 La Secretaria Municipal, Norma Iris Santiago Hernández, enseguida dijo: “El punto **SEGUNDO** del orden del día se refiere a la LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE

SUJETARÁ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, presento el proyecto de orden del día correspondiente a la sesión extraordinaria del Honorable Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez, del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés. **PRIMERO:** LISTA DE ASISTENCIA, DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN. **SEGUNDO:** LECTURA, Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARÁ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. **TERCERO:** ASUNTO ÚNICO.- DICTAMEN CON NÚMERO CIG/002/2023, DE FECHA 06 DE MARZO DE 2023, EMITIDO POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO. **CUARTO:** CLAUSURA DE LA SESIÓN”.- Continuando con su intervención, la Secretaria Municipal, Norma Iris Santiago Hernández, añadió: “Es cuanto señor Presidente. Está a su consideración, y de las señoras y de los señores Concejales el orden del día”.- En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: “Tiene el uso de la palabra la Regidora Mirna”.- En uso de la palabra la Regidora de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, Mirna López Torres, dijo: “Sí, señor Presidente, nada más para estar dando cumplimiento en la sesión y quede asentado en actas, hoy esta sesión extraordinaria de Cabildo nos lleva precisamente al cumplimiento de los lineamientos que fueron mandados a este Cabildo por un JDC presentado precisamente por la Licenciada Jaquelina Escamilla, y por el cual si bien hay estudios previos y como Comisión atendimos; sí me gustaría que en ese sentido nuestra compañera Síndica, que también ya había pedido la palabra, pueda hacer precisión de los lineamientos también, de algunos que en su momento sí es importante también destacar, que formarán parte de esta sesión extraordinaria de Cabildo, y que si bien no vienen enlistados dentro del mismo dictamen. Es cuanto señor Presidente”.- En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: “Bien. Yo les rogaría que aprobáramos el orden del día, porque vamos a entrar al tema, precisamente, y será cuando estemos en el tema cuando habremos de discutir el contenido del dictamen. Entonces, si me permiten vamos a continuar con el orden, y quisiera pedirle a la Secretaria que someta a la aprobación de este Honorable Cabildo el proyecto de orden del día con el que se acaba de dar cuenta”.- **Acto seguido, la Secretaria Municipal, Norma Iris Santiago Hernández, somete a la consideración del Honorable Cabildo Municipal, el proyecto de orden del día para la sesión**

extraordinaria de Cabildo de la presente fecha. El cual, en votación económica es aprobado por unanimidad de votos de las y los Concejales presentes en la sesión de Cabildo.- En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: “Gracias Secretaria, continúe con el desahogo de la sesión, por favor”.-----

 Acto seguido, la Secretaria Municipal, Norma Iris Santiago Hernández, comunica al Honorable Cabildo Municipal, que el punto **TERCERO** del orden del día corresponde a: Único.- Dictamen con número **CIG/002/2023**, de fecha 06 de marzo de 2023, emitido por las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de este Honorable Ayuntamiento, mismo que literalmente viene descrito en los siguientes términos: “...Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. Visto para resolver el asunto planteado, mediante oficio número MOJ/SM/AC/0255/2023, de fecha dos de marzo del año dos mil veintitrés, suscrito por la Secretaria Municipal de Oaxaca de Juárez, con el que turna a la Comisión de Igualdad de Género, en copia simple, el Punto de Acuerdo número **PM/PA/07/2023**, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, para su estudio y emisión del dictamen correspondiente; asígnesele el número de dictamen **CIG/002/2023**; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 y 56, fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 63, fracción IX, 65 y 82, fracción I del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, respectivamente; y, **RESULTANDO: Primero.-** Que el punto de acuerdo número PM/PA/07/2023, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veintidós, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, fue enlistado como primer punto de los Asuntos en Cartera, del Orden del día, de fecha dos de marzo del presente año, para ser discutido, analizado y votado. **Segundo.-** Que en la sesión ordinaria de Cabildo, de fecha dos de marzo del presente año, fue aprobado por unanimidad, el punto de acuerdo número PM/PA/07/2023, se turnará a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y emisión del Dictamen correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 82, fracción I del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez. **Tercero.-** Mediante oficio número MOJ/SM/AC/0255/2023, de fecha 02 de marzo del año dos mil veintitrés, la Secretaría Municipal de Oaxaca de Juárez, turnó a esta Comisión de Igualdad, la propuesta con el Punto de Acuerdo referido, para su estudio y emisión del dictamen correspondiente; y, **CONSIDERANDO: Primero.-** Que

esta Comisión es competente para emitir y proponer el presente dictamen de conformidad con los artículos 1°, 16, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3, 43, fracciones I y I Bis, 54 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 61, 62, fracción III, 82, fracción I del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, respectivamente. **Segundo.-** Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 2, 4, 8, 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se establece los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, a una vida libre de violencia, en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales; los modelos de atención, prevención y sanción para la protección de víctimas de violencia, así como las atribuciones de los Municipios. **Tercero.-** De acuerdo a lo previsto por el artículo 20 Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia política contra las mujeres en razón de género, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, entre otras. **Cuarto.-** Que una vez analizada la propuesta, presentada por el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, la Comisión de Igualdad de Género, emite el siguiente **DICTAMEN: Único.-** Se expiden los Lineamientos para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en el Municipio de Oaxaca de Juárez, quedando de la siguiente manera: LINEAMIENTOS PARA, PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES: **Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de observancia para cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública municipal. Tienen por objeto establecer las bases, reglas y procedimientos que deberán observar el Ayuntamiento y quienes integran la administración pública municipal, para prevenir, atender y erradicar en el ámbito de su competencia los actos que constituyan violencia política en contra de las mujeres en razón de género, garantizando el ejercicio de sus derechos y asegurando las condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito público. Para la aplicación de los presentes Lineamientos, el Ayuntamiento deberá actuar en

cumplimiento de sus obligaciones generales en materia de derechos humanos; así como con perspectiva de género y deberá atender a la interseccionalidad. **Artículo 2.** Son Sujetos Obligados, en términos de estos **Lineamientos:** **I.** El Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; **II.** Dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como sus organismos públicos descentralizados y; **III.** Las autoridades auxiliares municipales. **Artículo 3.** Son Instancias de Colaboración: **I.** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. **II.** El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. **III.** La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, a través de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales. **Artículo 4.-** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por: **I. Actuar con perspectiva de género:** El deber de actuar para corregir los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales puedan tener hacia personas y grupos discriminados históricamente, principalmente las mujeres. **II. Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **III. Estereotipo de género:** Preconcepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que corresponden, de acuerdo con lo que deben ser y hacer los hombres y las mujeres respectivamente. Funcionan como modelos de conducta y que es posible asociar a la subordinación de la mujer a prácticas basadas en roles de género socialmente dominantes. **IV. IMM:** Instituto Municipal de la Mujer de Oaxaca de Juárez. **V. Interseccionalidad:** Perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres. **VI. Ley de Acceso:** Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **VII. Ley Electoral:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. **VIII. Ley de Víctimas:** Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca. **IX. Lineamientos:** Lineamientos para, prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en el Municipio de Oaxaca de Juárez. **X. Medidas cautelares:** Actos procedimentales que dicta el órgano competente, a solicitud de parte o de manera oficiosa con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación o vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones especializadas en la materia, hasta en tanto, se emita la resolución definitiva. **XI. Medidas de no repetición:**

Aquellas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir, o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. **XII. Medidas de protección:** Actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y su entorno familiar y laboral, las cuales son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad correspondiente, a efecto de que conozcan de hechos que probablemente sean constitutivos de violencia contra las mujeres en razón de género. **XIII. Revictimización:** Profundización de un daño recaído sobre la víctima derivado de la inadecuada atención institucional. **XIV. Queja o denuncia:** Acto por medio del cual una persona física o jurídica colectiva hace del conocimiento, hechos que podrían constituir actos de violencia política contra las mujeres en razón de género. **XV. Víctima:** Persona que directa o indirectamente ha sufrido el menoscabo de sus derechos, producto de la violación de sus derechos humanos o de la comisión de un delito. **XVI. Víctimas indirectas:** Son los familiares, personas cercanas o personas físicas que tengan una relación inmediata con la víctima. **XVII. Víctimas potenciales:** Aquellas personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

CAPÍTULO II. DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. Artículo 5.- La violencia política contra las mujeres en razón de género, es toda acción u omisión, realizada por sí o por interpósita persona, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el reconocimiento o ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo; Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, servidores públicos, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de

comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares, así como por asambleas comunitarias, autoridades municipales y/o autoridades comunitarias. **Artículo 6.** De conformidad con la Ley de Acceso, la violencia política contra las mujeres en razón de género puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas: **I.** Incumplir las disposiciones jurídicas e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de las mujeres; **II.** Discriminar a las mujeres aspirantes, candidatas o autoridades electas o designadas en el ejercicio de la función político-público, por razones de sexo, color, edad, orientación sexual, cultura, origen, idioma, credo religioso, ideología, afiliación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellidos u otras que tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento o ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por la ley; **III.** Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales; **IV.** Impedir, obstaculizar o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género; **V.** Restringir los derechos políticos y electorales de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorias de los derechos humanos; **VI.** Ocultar información, omitir la convocatoria, o proporcionar a las mujeres que aspiren a un cargo público o sean candidatas, información falsa, errada, incompleta o imprecisa que impida el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades; **VII.** Ocultar información o proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, errada, incompleta o imprecisa, que impida o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones, la toma de decisiones o el inadecuado desarrollo o ejercicio de sus funciones y actividades; **VIII.** Proporcionar información, documentación incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales con la finalidad de impedir o menoscabar el ejercicio pleno de los derechos políticos electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso; **IX.** Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; **X.** Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de

menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales; **XI.** Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata, electa o designada o en el ejercicio de sus funciones político-públicas por cualquier medio físico o digital, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género, o que tenga por objeto difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos y/u obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencias al cargo que ejercen o se postulan; **XII.** Impedir o restringir por cualquier medio su incorporación o acceso de las mujeres electas, titulares, suplentes o designadas a cualquier puesto, función o encargo público, tomen protesta o accedan a su cargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres; **XIII.** Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada; **XIV.** Impedir o restringir su incorporación al cargo o función posterior a los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables; **XV.** Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad; **XVI.** Imponer con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación policia, cargo o función; **XVII.** Restringir el uso de la palabra en las asambleas, sesiones u otras reuniones, así como su participación en comisiones, comités y otras instancias de toma de decisiones conforme a la reglamentación establecida; **XVIII.** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad; **XIX.** Obligar a una mujer electa o designada en el ejercicio de sus funciones político-públicas, mediante fuerza, presión o intimidación a suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general; **XX.** Imponer sanciones administrativas o pecuniarias injustificadas o abusivas, descuentos arbitrarios y/o retención de salarios, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad; **XXI.** Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus

derechos políticos; **XXII.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales. La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

CAPÍTULO III. DE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. Artículo 7. Con el propósito de prevenir, atender, investigar y erradicar la violencia por razones de género en el territorio municipal, el Ayuntamiento establecerá en el marco de sus competencias: **I.** Políticas para prevenir la discriminación en la atención de las mujeres en los servicios públicos y programas sociales; **II.** Erradicar las prácticas, prejuicios o costumbres de las y los funcionarios públicos que impiden o limitan el ejercicio de los derechos de las mujeres; **III.** Capacitar a las y los funcionarios públicos sobre los derechos humanos de las mujeres y la violencia de género.

Artículo 8. El Ayuntamiento deberá implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de la administración pública municipal. **I.** Diseñar herramientas que garanticen el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de denunciarlos; **II.** Establecer los criterios para garantizar la paridad de género en todos los ámbitos y niveles de la administración pública municipal, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; **III.** Garantizar que los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales; **IV.** Garantizar en sus protocolos la inclusión de catálogos de medidas de reparación integral del daño, de conformidad con estándares internacionales y la Ley de Víctimas. **V.** Realizar campañas de difusión con perspectiva de género, que informen a la población en general, las medidas, mecanismos y acciones llevadas a cabo en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. **VI.** Implementar campañas de difusión sobre las acciones, medidas y mecanismos para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de medios de comunicación

electrónica u otros de fácil acceso; **VII.** Capacitar permanentemente a todo el funcionariado público municipal en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos; **VIII.** Fomentar la formación y capacitación en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación; **IX.** Capacitar al funcionariado municipal y a las personas encargadas de las áreas de comunicación, para que sus campañas no contengan mensajes que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género ni reproduzcan o promuevan roles o estereotipos de género; **X.** Abstenerse de incluir en sus campañas y demás actividades, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género; **XI.** Las demás necesarias para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres con perspectiva interseccional e intercultural. **CAPÍTULO IV. DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA. CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. Artículo 9.** El Ayuntamiento, establecerá los procedimientos internos para conocer, investigar y en su caso, remitir al órgano competente, todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, con base en la perspectiva de género y en los principios de debido proceso. **Artículo 10.** El Ayuntamiento, deberá proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuado a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, siendo el Instituto Municipal de la Mujer, la Instancia competente de conocer y remitir las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en coordinación con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres. El Instituto Municipal de la Mujer, deberá contar con personal capacitado en materia de igualdad y no discriminación, paridad y perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género. **Artículo 11.** La Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Mujer, será quien atienda y resuelva, a través de su actuación colegiada, las inconformidades y solicitudes de sus integrantes. En los casos en que se determine la sustitución de la Titular del Instituto Municipal de la Mujer, se realizará tras agotar un procedimiento que permita las garantías de audiencia y defensa, así como se deberá integrar el expediente con las constancias correspondientes, que deberá ser remitido al Ayuntamiento para que su Cabildo determine lo conducente. **Artículo 12.** Desde el primer contacto con la víctima, el personal capacitado le informará sus derechos y alcances de su queja

o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género. **Artículo 13.** Los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género deberán sujetarse a los siguientes criterios y principios: **I.** La atención será pronta y gratuita; **II.** La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género; **III.** Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización; **IV.** Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima; **V.** Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor; **VI.** Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico y/o jurídico en los casos que así se requiera. Lo anterior, sin menoscabo de que la víctima pueda presentar su queja o denuncia ante alguna otra autoridad competente. El Ayuntamiento, deberá facilitar la presentación y recepción de quejas y denuncias sobre conductas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de mecanismos físicos y/o tecnológicos, para su correcta canalización. **Artículo 14.** La Sindicatura Primera, derivado de los procedimientos internos, deberá emitir las medidas de protección a las víctimas para prevenir daños irreparables en cualquier momento, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres al interior de la administración pública municipal. **Artículo 15.** Las víctimas tendrán los siguientes derechos: **I.** Ser tratadas sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos; **II.** Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder; **III.** Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género; **IV.** En caso de ser necesario contratar intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad; **V.** Que se le otorguen las medidas de protección necesarias para evitar que el daño sea irreparable; **VI.** Recibir atención gratuita, integral y expedita; **VII.** A que la investigación se desarrolle con la debida diligencia y acceso a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes; **VIII.** A que no se tomen represalias en su contra por el ejercicio de sus derechos; **IX.** A la reparación integral del daño

sufrido, y, **X.** A que se respete su confidencialidad e intimidad.

Artículo 16. El Ayuntamiento, deberá iniciar de oficio el procedimiento cuando tengan conocimiento de hechos que podrían constituir actos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Asimismo, si derivado de la sustanciación de algún procedimiento advierten hechos y sujetos distintos, que puedan constituir otras violaciones o responsabilidades, iniciarán de oficio un nuevo procedimiento de investigación, o de ser el caso, ordenarán las vistas a las autoridades competentes.

Artículo 17. En ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación.

CAPÍTULO VI. SANCIONES Y MEDIDAS DE REPARACIÓN.

Artículo 18. Previa resolución emitida por autoridad competente, el Ayuntamiento sancionarán en términos de sus ordenamientos y/o protocolos a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto, en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás leyes y normas aplicables en la materia.

Artículo 19. En los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se deberán imponer medidas para la reparación integral del daño a la víctima. Las medidas de reparación integral que podrá prever el Ayuntamiento podrán ser, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: **I.** Reparación del daño de la víctima: Que no deberá traducirse en el pago de una cantidad económica; **II.** Restitución inmediata en el cargo o comisión a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia política; **III.** Disculpa pública, y, **IV.** Medidas de no repetición.

CAPÍTULO VII. MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN.

Artículo 20. Las medidas cautelares tienen como finalidad el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género. Podrán ser ordenadas, de manera enunciativa, las siguientes: **I.** Análisis de riesgos y plan de seguridad conforme; **II.** Ordenar la suspensión del cargo y/o comisión de la persona agresora, cuando así lo determine la gravedad del acto, y, **III.** Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite. Las medidas cautelares podrán ser solicitadas por la víctima o por el Instituto Municipal de la Mujer, con el fin de dar seguimiento a los casos.

Artículo 21. Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán gestionarse de forma expedita por el Instituto Municipal de la Mujer con las autoridades ministeriales, policiales, o la Sindicatura según correspondan. Para ello, se podrán firmar convenios de colaboración con las diferentes instituciones, solicitar líneas de emergencia, así como elaborar protocolos de actuación. Las medidas de emergencia serán, entre otras, las siguientes: **I.** De emergencia: **a.** Prohibición de acercarse o

comunicarse con la víctima; **b.** Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre, y, **c.** La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella. **II.** Preventivas: **a.** Protección policial de la víctima, y, **b.** Vigilancia policial en el domicilio de la víctima. **III.** De naturaleza Civil, y, **IV.** Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia. Las medidas previstas en este artículo son enunciativas, más no limitativas, y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto. **CAPÍTULO VIII. DEL 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA. Artículo 22.** En concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se deberá promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección, las y los sujetos obligados por los presentes Lineamientos, deberán solicitar al funcionariado municipal firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos: **I.** No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. **II.** No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. **III.** No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. **TRANSITORIOS: Primero.-** Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. **Segundo.-** El Ayuntamiento y el Instituto Municipal de la Mujer, deberán realizar las gestiones necesarias, a efecto de armonizar la normatividad vigente a los presentes lineamientos, para lo cual, se tendrán 30 días hábiles para que se modifique el Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer, para agregar las facultades y atribuciones de la Junta de Gobierno, para poder conocer de las inconformidades y solicitudes de sus integrantes...”. Rúbricas. En intervención la Secretaria Municipal, Norma Iris Santiago Hernández, agregó: “Es cuanto señor Presidente. Está a su consideración, y de las señoras y de los señores Concejales.- En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: “Gracias Secretaria. Tiene el uso de la palabra la Síndica Municipal”.- En uso de la palabra la Síndica Primera Municipal, Nancy Belem Mota

Figueroa, dijo: “Con su venia Presidente. Buenas tardes compañeras, compañeros integrantes de este Cabildo. Para poder precisar, Secretaria, y que lo pueda usted tomar en cuenta y plasmar en el acta de la sesión de hoy, es referente a los lineamientos del proyecto que se realizó sobre el tema de los lineamientos de violencia política, ya que suprimieron algunos de ellos que voy a dar lectura y que tienen que estar plasmados para poder emitir una medida de protección. **Número uno**, el principio de protección, que se considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas. **Número dos**, el principio de necesidad y proporcionalidad, éste tiene que ver con las medidas de protección y que deben responder a nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para poder garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes. **Número tres**, el principio de confidencialidad, ya que toda información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, deben ser reservadas para los fines de investigación o del proceso respectivo. **Número cuatro**, principio de oportunidad y eficacia, las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas a implementadas a partir del momento y durante el tiempo que se le garantice su objetivo. Es muy importante estos lineamientos, ya que las medidas de protección no pueden ser universales, cada una tiene su particularidad en el tema y que es importante que podamos entrar al debate. Gracias, muy amable”.- En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: “Muchas gracias Síndica ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Para contextualizar mejor, yo le pediría a la Síndica Municipal, si en el planteamiento que se está haciendo, se están haciendo algunas adiciones, algunas precisiones, contextualizar un poquito más, porque tiene que ver con un origen, desde luego este asunto, que es necesario también mencionarlo, me parece que lo que estamos haciendo en este acto tiene mucho que ver con el respeto a las mujeres, y en ese sentido, si pudiera contextualizar un poco más, Síndica”.- En uso de la palabra la Síndica Primera Municipal, Nancy Belem Mota Figueroa, dijo: “En ese sentido, Presidente, el proyecto inicial que teníamos como integrantes de la Comisión, sí estaban estos lineamientos que acabo de proporcionar a la ciudadanía en general, y el día de hoy que tenemos el proyecto ya en forma, me doy cuenta que los suprimieron, por eso es que hago esa observación, para que por favor los puedan retomar, ya que son necesarios y elementales para las medidas cautelares y para la reparación del daño de todas las mujeres adolescentes y niñas del Municipio de Oaxaca de Juárez. En el artículo veinte por favor”.- En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez

Neri, dijo: “Le pediría, antes de dar el uso de la palabra, que pudiera dar lectura al artículo de referencia, por favor”.- Acto seguido, la Secretaria Municipal, Norma Iris Santiago Hernández, dijo: “El artículo veinte dice: *“Las medidas cautelares tienen como finalidad el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género. Podrán ser ordenadas, de manera enunciativa, las siguientes: I. Análisis de riesgos y plan de seguridad conforme; II. Ordenar la suspensión del cargo y/o comisión de la persona agresora, cuando así lo determine la gravedad del acto, y, III. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite. Las medidas cautelares podrán ser solicitadas por la víctima o por el Instituto Municipal de la Mujer, con el fin de dar seguimiento a los casos.”* Artículo veintiuno. *“Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán gestionarse de forma expedita por el Instituto Municipal de la Mujer con las autoridades ministeriales, policiales, o la Sindicatura según correspondan. Para ello, se podrán firmar convenios de colaboración con las diferentes instituciones, solicitar líneas de emergencia, así como elaborar protocolos de actuación. Las medidas de emergencia serán, entre otras, las siguientes: I. De emergencia: a. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima; b. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre, y, c. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella. II. Preventivas: a. Protección policial de la víctima, y, b. Vigilancia policial en el domicilio de la víctima. III. De naturaleza Civil, y, IV. Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia. Las medidas previstas en este artículo son enunciativas, más no limitativas, y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto”*. Es cuanto señor Presidente”.- En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: “La Regidora Mirna tiene el uso de la palabra”.- En uso de la palabra la Regidora de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, Mirna López Torres, dijo: “Sí, señor Presidente. Nada más para no generar como esta parte de confusión y pueda ya someterse a votación y demos cumplimiento a lo mandatado para efectos de los lineamientos que teníamos que presentar y aprobar como Cabildo. Es en razón de que, si bien la Comisión de Igualdad dictaminó en un sentido, queremos pensar que fue una cuestión de impresión, al momento de hacer la impresión, que se llegó a suprimir lo que ya dio lectura la Síndica y que formaba parte del documento que es importante que contenga; entonces, al concluir esta sesión estaremos incorporándolos por escrito, nada más para subsanar esa omisión, que, bueno, ya también hizo lectura la

Secretaria, y que efectivamente no vienen contemplados ni considerados, pero que son parte del documento original que esta Comisión de Igualdad había presentado. Entonces, nada más para que quede asentado que al concluir esta sesión estaremos incorporando en forma escrita el complemento de lo que en este documento está suprimido, para que se nos tenga también dando cumplimiento en tiempo y forma. Es cuanto señor Presidente”.- En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: “Gracias ¿Alguna otra intervención compañeros? Bien. En ese sentido, le pediría a la Secretaria que someta a aprobación este Honorable Cabildo el dictamen con el que se acaba de dar cuenta”.- **Enseguida, la Secretaria Municipal, Norma Iris Santiago Hernández, somete a la consideración del Honorable Cabildo Municipal, el dictamen con número CIG/002/2023, emitido por las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de este Honorable Ayuntamiento. Mismo que con las modificaciones expresadas por la Síndica Primera Municipal, Nancy Belem Mota Figueroa, es aprobado por unanimidad en votación económica de las y los Concejales presentes en la sesión de Cabildo.**- En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: “Gracias. Continúe secretaria con el siguiente punto del orden del día”.- - - - -

 La Secretaria Municipal, Norma Iris Santiago Hernández, a continuación, dijo: “Habiéndose dado cuenta del punto para el que fue convocada esta sesión, ahora corresponde el punto **CUARTO** que es la **CLAUSURA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, por el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri”.- Por lo que, siendo las quince horas con cuarenta y ocho minutos, del día jueves nueve de marzo del año dos mil veintitrés, el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, declaró clausurada la sesión extraordinaria de Cabildo de esta fecha.- DOY FE.- RÚBRICAS.- - - - -

**C. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.**

**C. NANCY BELEM MOTA FIGUEROA.
 SÍNDICA PRIMERA MUNICIPAL.**

**C. JORGE CASTRO CAMPOS.
 SÍNDICO SEGUNDO MUNICIPAL.**

C. JUDITH CARREÑO HERNÁNDEZ.
REGIDORA DE HACIENDA MUNICIPAL, Y DE
TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO.

C. RENÉ RICARDEZ LIMÓN.
REGIDOR DE BIENESTAR, Y DE NORMATIVIDAD
Y NOMENCLATURA MUNICIPAL.

C. ADRIANA MORALES SÁNCHEZ.
REGIDORA DE GOBIERNO Y ESPECTÁCULOS Y
DE TURISMO.

C. PAVEL RENATO LÓPEZ GÓMEZ.
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO, Y DE CENTRO
HISTÓRICO.

C. DEYANIRA ALTAMIRANO GÓMEZ.
REGIDORA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE
LA CIUDAD EDUCADORA.

C. ISMAEL CRUZ GAYTÁN.
REGIDOR DE SERVICIOS MUNICIPALES, Y DE
MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.

C. CLAUDIA TAPIA NOLASCO.
REGIDORA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
MOVILIDAD, Y DE AGENCIAS Y COLONIAS.

C. IRASEMA AQUINO GONZÁLEZ.
REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
MEJORA REGULATORIA.

C. JESÚS JOAQUÍN GALGUERA GÓMEZ.
REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO
CLIMÁTICO.

C. MIRNA LÓPEZ TORRES.
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS Y DE
ASUNTOS INDÍGENAS.

**C. PABLO ALBERTO RAMÍREZ PUGA
DOMÍNGUEZ.**
REGIDOR DE SALUD, SANIDAD Y ASISTENCIA
SOCIAL.

C. JOCABED BETANZOS VELÁZQUEZ.
REGIDORA DE LA JUVENTUD, DEPORTE, Y DE
ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.

**C. JUAN RAFAEL ROSAS HERRERA.
REGIDOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ZONA
METROPOLITANA.**

LA SECRETARIA MUNICIPAL

C. NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ

Nota: La presente foja de firmas pertenece al acta de la sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, celebrada el día Nueve de Marzo del año dos mil veintitrés.